

**SEGURO DE AUTOMÓVILES
RESIDENTES DE USO Y
SERVICIO PARTICULAR**

CONDICIONES GENERALES

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- 1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- 2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- 3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- 4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@segurossura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico. Cookies en nuestra página de Internet Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un período determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: abril 2022

AUTOS RESIDENTES

Condiciones Generales

CONTENIDO

PÁGINA

I. DEFINICIONES

	3
1. Abuso de Confianza	3
2. Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial	3
3. Asalto	3
4. Asegurado	3
5. Camino Intransitable	3
6. Compañía	4
7. Conductor Habitual	4
8. Contratante	4
9. Deducible	4
10. Domicilio o Residencia Permanente	4
11. Limite Único y Combinado (L.U.C.)	4
12. Ocupante	4
13. Póliza o Contrato de Seguro	4
14. Riña	6
15. Robo Total	6
16. Salvamento	6
17. Siniestro	6
18. Suma Asegurada	6
19. Terceros	6
20. UMA	6
21. Uso	7
22. Valor Comercial	7
23. Vandalismo	7
24. Vehículo Asegurado	7
25. Vigencia	7

II. COBERTURAS BÁSICAS

	8
1. Daños materiales	8
2. Robo total	9
3. Responsabilidad civil (L.U.C.)	10
4. Gastos médicos a Ocupantes	11
5. Defensa jurídica.	12
6. Asistencia automovilística	15
7. Pérdida total por daños materiales	23

III. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

	25
1. Adaptaciones, conversiones y equipo especial	25
2. Blindaje	26
3. Extensión de cobertura de responsabilidad civil al conductor	27
4. Devolución de primas.	28
5. Deducible cero por pérdida total en daños materiales.	28
6. Deducible cero por pérdida total en robo total	28
7. Accidentes automovilísticos al conductor	29
8. Auto sustituto	31
9. Responsabilidad civil del viajero	31
10. Cobertura top driver	34

CONTENIDO

PÁGINA

11. Responsabilidad civil por daños a Ocupantes (L.U.C.)	35
12. Responsabilidad civil en exceso por muerte de terceros	35
13. Auxilio plus autos (personas físicas)	36
14. Seguro de llantas	37
15. Cobertura SURA protgt	37
16. Sura agencia 10 años	38
17. Sura muévete	38

IV. EXCLUSIONES GENERALES 39

V. CLÁUSULAS GENERALES 42

1. Prima y obligaciones de pago	42
2. Sumas aseguradas	44
3. Obligaciones del Asegurado	46
4. Bases de valuación e indemnización de daños	48
5. Peritaje	54
6. Territorialidad	55
7. Salvamentos	55
8. Pérdida del derecho a ser indemnizado	55
9. Terminación anticipada del contrato	56
10. Prescripción	57
11. Competencia	57
12. Moneda	57
13. Subrogación	57
14. Modificaciones	58
15. Rectificación de la Póliza	58
16. Indemnización por mora	58
17. Intermediación o revelación de comisiones	58
18. Deducible por responsabilidad civil	58
19. Cláusula de agravación del riesgo	59
20. Uso de medios electrónicos	60

IX. MARCO LEGAL 52



La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas, Sumas Aseguradas, Deducibles y responsabilidad máxima que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas que pueden contratarse por convenio expreso.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza se definen en las coberturas que a continuación se describen y cuya contratación se indica en la carátula de la Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad para la Compañía, que en ella se mencionan.

I. DEFINICIONES

Los términos utilizados con mayúsculas en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural:

1. Abuso de Confianza

Cuando, en perjuicio del Asegurado, alguien disponga para sí o para otro, del bien asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia o uso y no el dominio o propiedad.

2. Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

Cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo Asegurado, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere se contrate la cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante endoso que se agregue y forma parte de la Póliza.

3. Asalto

Consiste en abordar a una o más personas de manera repentina y por sorpresa para apropiarse de sus bienes.

4. Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

5. Camino Intransitable

Camino cerrado al tránsito de vehículos, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el libre tránsito del Vehículo Asegurado.

6. Compañía

Seguros Sura, S.A. de C.V.

7. Conductor Habitual

Persona que normalmente conduce el Vehículo Asegurado y que aparece designado como tal en la solicitud y carátula de la Póliza.

8. Contratante

Persona física o moral que solicitó la celebración del Contrato de Seguro para sí o para un tercero, y que, además se compromete a realizar el pago de la prima, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que en éste se estipulan.

9. Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y a partir de la cual la Compañía empezará a pagar las pérdidas o daños resultantes del Siniestro. Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

10. Domicilio o Residencia Permanente

Ubicación geográfica dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en donde la persona se ha establecido permanentemente y en la que desarrolla sus actividades laborales, académicas, económicas, familiares y sociales.

11. Límite Único y Combinado (L.U.C.)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la Compañía y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un Siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para la Compañía exceda el monto único contratado.

12. Ocupante

Toda persona física diferente al Asegurado/Conductor que viaje en el Vehículo Asegurado mientras se encuentre en el compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un accidente automovilístico. El número máximo de Ocupantes del vehículo será estipulado en la tarjeta de circulación del mismo.

13. Póliza o Contrato de Seguro

Regula las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza la solicitud del seguro, la carátula y las condiciones generales, así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato, dicho endoso deberá estar previamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



14. Riña

Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado y que como consecuencia de esta se ocasionen daños al Vehículo Asegurado o éstos sufran daños corporales.

15. Robo Total

Apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado, ya sea que el Vehículo Asegurado se encuentre estacionado o en circulación.

16. Salvamento

Se entiende por tal los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el Siniestro por pérdida total por daños materiales o Robo Total cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos Asegurados que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

17. Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos pudieran estar cubiertos, conforme a los términos y condiciones de la Póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

18. Suma Asegurada

Límite máximo total de responsabilidad a cargo de la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

19. Terceros

Son las personas afectadas e involucradas en el Siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni el viajero, ni los Ocupantes, ni el conductor del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro.

20. UMA

Unidad de Medida y Actualización diaria, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

21. Uso

Es la utilización que se le da al Vehículo Asegurado. Solo podrán ser objeto de este Contrato los vehículos de Uso particular, entendiéndose por estos, los que se destinan al traslado de personas sin fines de lucro; así como los vehículos de Uso público, el cual se destina al traslado de personas con fines de lucro. El Uso del Vehículo Asegurado se describe en la carátula de la Póliza. Quedan excluidos de esta Póliza los vehículos de Uso particular y/o público para el transporte de carga.

22. Valor Comercial

Es el valor que se define en la fecha del Siniestro y equivale al valor de venta al público, que ya incluye impuestos correspondientes, tales como Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto al valor agregado (IVA), Importación (en su caso), Tenencias; Adquisición de bienes muebles, y cualquier otro impuesto que la Ley imponga, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la Póliza. La determinación del Valor Comercial se realizará por medio de la publicación mensual de la guía EBC, o bien, en caso de carecer de esta publicación, se utilizará el Aviso Oportuno editado por el diario El Universal o la publicación semanal "Segunda Mano" más próxima al Siniestro y se promediarán tres ofertas para obtener así el Valor Comercial.

23. Vandalismo

Es el acto doloso realizado sobre el Vehículo Asegurado por una o varias personas, que le ocasione un daño material sin incluir el robo de partes.

24. Vehículo Asegurado

Unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

25. Vigencia

Período especificado en la carátula de la Póliza durante el cual se aplican los acuerdos estipulados en esta póliza.

II. COBERTURAS BÁSICAS

El Vehículo Asegurado queda cubierto contra cualquiera de los riesgos que a continuación se describen, siempre y cuando aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza.

1. Daños materiales

Se cubren los daños o pérdidas materiales, totales y/o parciales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Colisiones y vuelcos.
- b. rotura desprendimiento y robo de cristales, tales como: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos instalados de fábrica.
- c. Incendio, rayo y explosión.
- d. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales eventos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f. Daños por Vandalismo.
- g. Daños en su transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el Vehículo Asegurado sea conducido; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de Salvamento.
- h. Daños al motor del Vehículo Asegurado a consecuencia de desbielamiento por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento, por inundación.

Deducible

Corresponde al monto que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje contratado por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la Póliza para esta cobertura.

En las reclamaciones que afecten el riesgo de rotura desprendimiento y robo de cristales, tales como: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos instalados de fábrica, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara daños ocasionados por poner en marcha el Vehículo Asegurado después de ocurrido un Siniestro sin haber realizado las reparaciones técnicas necesarias

2. Robo total

Ampara el Robo Total y las pérdidas materiales, descritas en la cobertura de Daños Materiales, que sean a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado. En adición, y aun cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, el Vehículo Asegurado quedará amparado contra los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, f y g de dicha cobertura, aunque estos no deriven del Robo Total del mismo.

Deducible

Corresponde al monto que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje contratado por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la Póliza para esta cobertura.

Asimismo, y en el caso de que exista alguna indemnización por daños materiales, según se define en esta cobertura, se aplicará el mismo Deducible señalado en el párrafo anterior.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara:

- a. Robo parcial, de partes o de accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado, excepto cuando derive de Robo Total.**
- b. El robo del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude.**
- c. La entrega del Vehículo Asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro) y/o extorsión.**
- d. Abuso de confianza cometido por familiares del Asegurado; personas que dependan económicamente del mismo; personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza; empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**

e. El robo o la entrega del Vehículo Asegurado y su documentación a causa o consecuencia de transacciones de compraventa, arrendamiento, renta diaria o financiamiento del Vehículo Asegurado.

3. Responsabilidad civil (L.U.C.)

Se ampara la responsabilidad civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito utilice el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho Uso cause daños materiales a Terceros en sus bienes y/o en sus personas. Esta cobertura opera como L.U.C. para los diversos riesgos aquí amparados.

Queda igualmente amparada la responsabilidad civil resultante de daños ocasionados a Terceros por las Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial y/o blindaje con el cual fuere equipado el Vehículo Asegurado.

Asimismo, se cubren los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona, que con su consentimiento expreso o tácito haya usado el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos descritos en los párrafos anteriores.

Deducible

En caso de que se especifique en la carátula de la Póliza, esta cobertura operará con la aplicación de un Deducible el cual quedará a cargo del Asegurado en cada evento.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara la responsabilidad civil del Asegurado en ningún caso por:

- a. Daños materiales a bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado o que estaban siendo transportados por éste.**
- b. Daños a Terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado, conductor o propietario del Vehículo Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro.**

- c. Daños a Terceros en sus personas cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- d. Los daños que cause el Vehículo Asegurado derivados de accidentes cuando participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**

4. Gastos médicos a Ocupantes

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, honorarios por atención médica, honorarios de enfermeros, gastos por servicio de ambulancia, gastos por aparatos para la rehabilitación, prótesis y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado, ya sea en accidentes automovilísticos ocurridos o como consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado perpetrado por Asalto o intento de Asalto, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como L.U.C. para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

El límite máximo de responsabilidad por persona, en caso de accidente, se determinará en forma proporcional al número de Ocupantes lesionados de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento, En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá a la Suma Asegurada contratada por evento.

Los conceptos de gastos médicos para Ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

a. Hospitalización

Alimentación y cuarto estándar privado en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y en general, gastos por la administración de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b. Atención médica

Los honorarios por consultas y/o visitas médicas y/o de cirujanos y/o anesestesiólogos y/o de osteópatas y/o fisioterapeutas y/o especialistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c. Enfermeros

Los honorarios por los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d. Servicio de ambulancia

Los gastos erogados por servicios de ambulancias, cuando sea indispensable.

e. Gastos por aparatos para la rehabilitación

Los gastos por adquisición y/o renta de aparatos que sean necesarios para la rehabilitación.

f. Prótesis ortopédicas

Los gastos por implantación de prótesis ortopédicas que sean necesarios.

g. Gastos funerarios

En caso de muerte, los gastos funerarios, los cuales se limitan hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad establecido en la carátula de esta Póliza para esta cobertura, operando éste como un L.U.C.

Deducible

Esta cobertura aplica sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara en ningún caso los gastos médicos por:

a. Enfermedades congénitas y/o preexistentes.

b. Cualquier tipo de tratamiento que sea considerado como medicina alternativa.

c. Lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de alguna Riña sin importar su grado de participación, aun cuando ésta sea a consecuencia del Siniestro.

5. Defensa jurídica.

a. La Compañía se compromete a prestarle al Asegurado, que haya contratado la cobertura de defensa jurídica, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, en caso de que le ocurra un accidente conduciendo el Vehículo Asegurado u otro, según lo previsto en el punto i, y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a Terceros, en sus personas o en sus bienes.

b. La prestación de estos servicios, en caso de accidente, se hará a través de los abogados designados por la Compañía para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes.

- c. La Compañía se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero (caución) o en su caso la prima de la fianza, cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado y llevará a cabo los trámites necesarios para la devolución del Vehículo Asegurado. También liquidará cualquier otra erogación que legalmente proceda relacionada con el proceso penal, con excepción de las garantías que fije cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil (reparación de daños) que se derive del Siniestro, la cual será otorgada conforme a la cobertura correspondiente, de haber sido contratada.
- d. Si a consecuencia del accidente el Asegurado es enjuiciado, la Compañía, a través de sus abogados especialistas, proporcionará los servicios de defensa jurídica, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que estén a su alcance y que favorezcan a la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos legales que originen el proceso penal, hasta su terminación.
- e. En todo caso, la responsabilidad de la Compañía no deberá rebasar la cantidad equivalente a 21,000 UMAs, al momento del Siniestro.
- f. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la caución o fianza de que habla el punto c., se hace efectiva, el Asegurado reembolsará el monto de dicha garantía a la Compañía o a la afianzadora y no se otorgará nuevamente por el mismo accidente, sin que este hecho releve a la Compañía de las demás obligaciones a las que se ha comprometido. Tampoco responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.**
- g. El Asegurado deberá notificar a la Compañía el accidente en forma personal o telefónica, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

- h. Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de la Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de accidentes automovilísticos de los que se deduzcan delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- i. La Compañía prestará los servicios:
En caso de que el contratante de la póliza sea una persona física:
Cuando se accidente el Vehículo Asegurado se dará el servicio al Asegurado y/o conductor del mismo.
Esta cobertura se extenderá, en caso de haberse contratado, para el Asegurado cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la Póliza, cuando conduzca cualquier otro Vehículo Asegurado equivalente, en capacidad, Uso y tipo, al Vehículo Asegurado por esta Póliza.
En caso de que el contratante de la póliza sea una persona moral:
Se proporcionará el servicio cuando se accidente el Vehículo Asegurado, sea cual fuere el conductor.
- j. El Asegurado deberá enterar o entregar a la brevedad posible, a la persona o personas que designe la Compañía, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este Contrato.
- k. No obstante lo estipulado en las cláusulas anteriores, la Compañía se compromete a prestarle al Asegurado los servicios profesionales por el Uso y propiedad del Vehículo Asegurado y que con motivo de la investigación de cualquier autoridad esté en peligro de perder su libertad.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara en ningún caso los servicios de defensa jurídica:

- a. **Cuando el Asegurado o conductor no esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a Terceros, en sus personas o en sus bienes.**
- b. **Cuando el Asegurado o conductor no comparezca ante las autoridades que lo citen, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.**

- c. Cuando el Asegurado o conductor no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- d. Cuando la caución o fianza que hubiera depositado la Compañía por determinación de autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado o conductor se hiciera efectiva por causas imputables al Asegurado o conductor, y el Asegurado o conductor no reembolse los montos de dicha fianza o caución.**

6. Asistencia automovilística

a. Asistencia en viajes

Los Servicios de Asistencia en Viajes de la Compañía, serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 km del Domicilio Permanente del beneficiario.

i. Asistencia vehicular

1. Se considera como beneficiarios, al Asegurado (primer titular persona física de la Póliza de seguro del automóvil), así como los usuarios u Ocupantes del Vehículo Asegurado.
2. En caso de falla mecánica o descompostura que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que se produzca, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con el beneficiario. En todos los casos, que sea posible, el beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.
3. Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, la Compañía le ofrece al beneficiario uno de los tres siguientes servicios:
 - a. Pagará la estancia en un hotel escogido por los Ocupantes del Vehículo Asegurado. Este servicio está limitado a 10 UMAs, por día de hospedaje por Ocupante, con máximo de 3 días.
 - b. Si el beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, la Compañía liquidará los gastos de traslado de los Ocupantes del Vehículo Asegurado averiado hasta el lugar de destino o bien a su Domicilio Permanente. La Compañía pagará dicho gasto con un límite de 40 UMAs, por persona.

- c. La Compañía pagará la renta de un automóvil para que el beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 UMAs, por evento.

Para efectos de esta Cláusula, el número de Ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación, y en caso de exceso se cubrirá proporcionalmente.

4. A solicitud del beneficiario, la Compañía le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.
5. La Compañía se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación.
6. Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de la Compañía, no puede regresar a su Residencia Permanente manejando el automóvil y si no existe ningún Ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta la ciudad de Residencia Permanente.
7. En caso de robo del automóvil amparado, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
8. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 UMAs por cada día de hospedaje, con un máximo total de 4 días por vigencia.
9. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, la Compañía pagará la renta del automóvil o el traslado de los Ocupantes a su lugar de destino o Domicilio Permanente, a juicio del beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 UMAs.

ii. Asistencia a personas

1. Se entenderá como beneficiario solamente al Asegurado.
2. Si el beneficiario sufre una lesión a consecuencia de un accidente en el Vehículo Asegurado y el equipo médico designado por la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, consideren indispensable su hospitalización, la Compañía organizará y pagará:
El traslado del beneficiario al centro hospitalario más cercano; y si fuera necesario, por razones médicas.
 - a. El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con la enfermedad que presente.
 - b. Si las condiciones médicas permiten su traslado, la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
3. La Compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico designado por la Compañía.
Este beneficio está limitado a 15 UMAs, por cada día de hospedaje, por Ocupante, con un máximo de 4 días por vigencia.
4. Si el beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico designado por la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del beneficiario.
5. En caso de fallecimiento del beneficiario a consecuencia de un accidente en el Vehículo Asegurado durante el viaje, la Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
 - a. El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento, únicamente en el caso que el beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.

- b. Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación o la ciudad de residencia permanente del beneficiario; o,
- c. A petición de los familiares o representantes del beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 UMAs.

iii. Asistencia legal por Asalto

Esta asistencia se otorgará si el Beneficiario es víctima de un Asalto cuando se encuentre dentro del Vehículo Asegurado.

1. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
2. La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente, dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al beneficiario que haya sufrido un Asalto con violencia, física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Compañía se responsabilizará sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

iv. Asistencia en viajes internacionales

1. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
2. En caso de que el beneficiario, por cualquier causa, se vea involucrado en el extranjero en un problema o trámite que requiere de asesoramiento legal, a consecuencia de un accidente en el Vehículo Asegurado, nuestro centro nacional e internacional de atención permanente designado por la Compañía, con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado permanente, afiliado a la red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio beneficiario.
3. En caso de lesión del beneficiario en el extranjero, a consecuencia de un accidente en el Vehículo Asegurado, la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$5,000 dólares, por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

4. En caso del fallecimiento del beneficiario a consecuencia de un accidente en el Vehículo Asegurado, la Compañía realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:
 - a. El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta al lugar del fallecimiento, únicamente en el caso de que el beneficiario fallecido viaje solo o en compañía de menores de edad;
 - b. El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del beneficiario; o,
 - c. A petición de familiares o representantes del beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.
La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 UMAs por evento.
5. En caso de robo o pérdida , a consecuencia de un accidente automovilístico, de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de la información necesaria, así como el procedimiento a seguir con las autoridades legales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.
6. El Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del beneficiario, los mensajes urgentes que le solicite derivados de una situación de asistencia.

v. Asistencia para el reembolso

1. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
2. Por este servicio, la Compañía asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la república mexicana o en el extranjero, siempre y cuando estos gastos se hayan efectuado con motivo de un accidente automovilístico, y que se encuentran cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, MasterCard, etc.).

b. Auxilio vial / km "0"

Los servicios de Auxilio Vial / km. "0" de la Compañía, serán proporcionados en cualquier parte de la República Mexicana.

i. Auxilio Vial

1. Se considera como beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u Ocupantes del Vehículo Asegurado.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá por kilómetro "0" el derecho del beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de Residencia Permanente hasta los límites de la república mexicana.

2. En caso de que el Vehículo Asegurado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará los siguientes servicios:

- a. Servicio de grúa.
- b. Cambio de llanta.
- c. Gasolina.
- d. Paso de corriente.

Tratándose del servicio de grúa, la Compañía trasladará el Vehículo Asegurado al taller más próximo, designado de común acuerdo con el beneficiario.

En todos los casos en que sea posible, el beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la Póliza.

3. En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere el numeral anterior, el beneficiario deberá solicitar el servicio a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería. En el caso de que el beneficiario acuda a otro prestador de servicios sin el consentimiento de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso, salvo que la Compañía no haya proporcionado el servicio, aun cuando se le haya solicitado. En este caso el beneficiario deberá contar con el número de reporte que se le proporcionará al solicitar cualquier servicio, sin el cual no podrá reclamar, conforme a lo establecido en este párrafo.
4. A solicitud del beneficiario, la Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

ii. Asistencia médica km. "0"

1. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
2. En caso de accidente y sólo cuando fuese necesario, la Compañía le proporcionará al beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.
3. Cuando el beneficiario necesite asistencia médica, la Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar. La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del beneficiario y con cargo al mismo pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:
 - a. Por una visita personal de un médico, o;
 - b. Concertando una cita con un médico o un centro hospitalario que será pagado por el beneficiario.

c. Cláusulas particulares de asistencia automovilística

i. El beneficiario se obliga a:

Solicitud de asistencia

En caso de una situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el beneficiario deberá llamar al centro nacional e internacional de atención permanente de la Compañía, facilitando los siguientes datos:

1. Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde la Compañía podrá contactar con el beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
2. Su nombre, domicilio permanente y número de Póliza de seguro del automóvil.
3. Describir el problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de la Compañía tendrá libre acceso al automóvil, a los beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

En caso de peligro de muerte

En situaciones de peligro de muerte, el beneficiario o su representante, sin previa notificación a la Compañía deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, por los medios más inmediatos y apropiados, debiendo tomar las medidas más oportunas y tan pronto como les sea posible contactarán con el centro de atención permanente designado por la compañía para notificar la situación.

Remolque sin previa notificación a la Compañía

En caso de avería que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a la Compañía, el beneficiario o su representante, deberán contactar con el centro nacional e internacional de atención permanente de la compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería. En tal supuesto, la compañía reembolsará al beneficiario las sumas que hubiera erogado, pero dicho reembolso en ningún caso podrá ser superior a 30 UMAs, en ningún otro supuesto habrá lugar a reembolso.

Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el beneficiario o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

1. El nombre, domicilio y número de teléfono del hospital o centro médico donde el beneficiario esté ingresado.
2. El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atiende al paciente y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al beneficiario.

La Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, **el beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.**

En cada caso, la supervisión médica de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, la asistencia automovilística no ampara en ningún caso:

1. **Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes, después de los primeros 60 días naturales a su iniciación.**
2. **Cuando el beneficiario no proporcione la documentación requerida que esté a su alcance o no comparezca personalmente ante las autoridades o personas**

privadas, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

- 3. Remolque del Vehículo Asegurado con carga o con heridos, o cuando se encuentre atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del Vehículo Asegurado fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en Condiciones Intransitables.**
- 4. La Compañía en ningún caso proporcionará los gastos en que incurra el beneficiario por concepto de:**
 - a. Gasolina consumida durante el periodo de renta de un automóvil.**
 - b. Multas de cualquier tipo impuestas por autoridades.**
 - c. Robo parcial o Total del automóvil rentado.**
 - d. Cargos del Deducible o cualquier otro gasto originado por Siniestro del automóvil rentado.**
 - e. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.**

7. Pérdida total por daños materiales

Riesgos cubiertos

Con sujeción a las condiciones particulares y especiales de la Póliza y con límite en la Suma Asegurada o del Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, según se estipula en las especificaciones de la Póliza, esta cobertura ampara únicamente la Pérdida Total del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos especificados en el numeral 1 "Daños Materiales" en la sección de Coberturas básicas de las condiciones generales de la Póliza, y de acuerdo a las exclusiones aplicables a dicha Cobertura.

Para efectos de esta cobertura se considerará que hubo pérdida total cuando el costo de la reparación de los daños sufridos, según avalúo realizado por la Compañía, exceda del 50% de la Suma Asegurada o del Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, de acuerdo con lo descrito en la cláusula general 4a. "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las condiciones generales de la Póliza.



Deducible

El monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada o Valor Comercial del Vehículo Asegurado en la fecha de Siniestro, del porcentaje que se consigna en la carátula de esta Póliza.

La contratación de esta cobertura se hará constar en la carátula de la Póliza con la anotación Pérdida Total por Daños Materiales.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara en ningún caso los daños parciales que sufra el Vehículo Asegurado y cuyo costo de reparación no excedan del 50% de la Suma Asegurada o del valor comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro.

iii. RIESGO Y BIENES NO AMAPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRSO

1. Adaptaciones, conversiones y equipo especial

Riesgos cubiertos

Quedan amparados las Adaptaciones, Conversiones Y Equipo Especial descrito en la especificación de la Póliza, contra los siguientes riesgos:

- a. Los Daños Materiales, que sufran las Adaptaciones, Conversiones Y Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando el Vehículo Asegurado cuente con la cobertura indicada en el punto 1 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas" de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.
- b. El Robo Total que sufran las Adaptaciones, Conversiones Y Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando el Vehículo Asegurado cuente con la cobertura indicada en el punto 2 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas" de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados en esta cobertura deberá asentarse en la carátula de la Póliza o endoso que se emita para tal efecto y en ningún caso las indemnizaciones excederán de la Suma Asegurada estipulada para esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada Siniestro del 25% sobre la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, no se amparan en ningún caso las pérdidas o daños que estén establecidos en las exclusiones para las coberturas de daños materiales y Robo Total.

2. Blindaje

Queda amparado el blindaje descrito en la especificación de la Póliza, contra los siguientes riesgos:

- a. Los Daños Materiales que sufra el blindaje instalado en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se tenga contratada la cobertura indicada en el punto 1 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas" de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.
- b. El Robo Total y las pérdidas o daños materiales según se define en el punto 1 "Daños Materiales" en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas" de esta Póliza en los incisos de c) hasta el g), que sufra el blindaje instalado en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se tenga contratada la cobertura indicada en el punto 2 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas" de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse en la carátula de la Póliza o endoso que se emita para tal efecto, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos y en ningún caso, las indemnizaciones excederán del Valor Comercial del blindaje a la fecha del Siniestro, ni de la Suma Asegurada contratada.

Deducible

El monto del Deducible es el que resulta de aplicar el porcentaje estipulado en la carátula de la Póliza en esta cobertura sobre el valor del blindaje.

En las reclamaciones por rotura de cristales blindados, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 25% del valor de los cristales afectados incluyendo el blindaje de los mismos.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, no se amparan en ningún caso las pérdidas o daños que estén establecidas en las exclusiones para las coberturas de daños materiales y Robo Total.

3. Extensión de cobertura de responsabilidad civil al conductor

Esta cobertura ampara contra los mismos riesgos, bajo las mismas bases y condiciones estipulados en la cobertura de responsabilidad civil, a la persona especificada como Conductor Habitual, cuando se trate de personas morales y a la persona se menciona como Asegurado en la carátula de la Póliza cuando se trate de persona física, cuando a consecuencia del Uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado pero similar en clase y tipo, cause daños a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza.

En caso de que el Asegurado señalado en la carátula de la Póliza conduzca un Vehículo Asegurado que cuente en el momento del Siniestro con uno o varios seguros contra los mismos riesgos que ampara la presente cobertura, ésta operará únicamente en exceso de las Sumas Aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguro. Por lo anterior esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el Vehículo Asegurado siniestrado.

Deducible

Esta cobertura queda sujeta al mismo Deducible que en su caso se pacte para la cobertura de responsabilidad civil, referido en el punto 3 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas" de estas condiciones generales.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales y las exclusiones de la cobertura de responsabilidad civil, esta extensión de cobertura no ampara la responsabilidad del Asegurado por daños ocasionados a Terceros a consecuencia del uso de vehículos de carga y/o de

uso público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

4. Devolución de primas.

En caso de Siniestro determinado como pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, la Compañía devolverá al Asegurado la prima neta total pagada. Por prima neta total se entiende el importe de la prima correspondiente a la totalidad de las coberturas contratadas en la Póliza sin incluir los gastos de expedición, tasa de financiamiento por pago fraccionado e IVA.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, aplican las exclusiones de las coberturas de daños materiales y Robo Total.

5. Deducible cero por pérdida total en daños materiales.

En caso de Siniestro que amerite la pérdida total del Vehículo Asegurado por daños materiales, la Compañía al indemnizar al Asegurado, renuncia al derecho de retener la parte del Siniestro a cargo del Asegurado especificada como porcentaje de Deducible en la carátula de la Póliza.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, la cobertura Deducible cero por pérdida total en daños materiales no ampara en ningún caso las pérdidas o daños establecidos en las exclusiones de la cobertura de daños materiales.

6. Deducible cero por pérdida total en robo total

En caso de Siniestro que amerite la pérdida total del Vehículo Asegurado por Robo Total, la Compañía al indemnizar al Asegurado, renuncia al derecho de retener la parte del Siniestro a cargo del Asegurado especificada como porcentaje de Deducible en la carátula de la Póliza.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, la cobertura Deducible cero por pérdida total en robo total no ampara en ningún caso las pérdidas o daños establecidos en las exclusiones de la cobertura de Robo Total.

7. Accidentes automovilísticos al conductor

Se cubre en caso de Siniestro, la muerte o pérdidas orgánicas que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, por la acción de una causa externa, súbita y violenta, mientras se encuentre dentro del Vehículo Asegurado en su calidad de conductor; **sin considerar accidentes las lesiones o la muerte causadas intencionalmente por el Asegurado.**

Quedará amparado el conductor que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el Vehículo Asegurado.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada:

Por pérdida de	Porcentaje de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies	100%
La vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende como pérdida de la mano, la separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esa función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas de cada dedo.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, la Compañía no será responsable:

- a. Cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- b. Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase.**
- c. Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento voluntario de atentar contra su integridad.**

Procedimiento en caso de reclamaciones:

- a. Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía, en el curso de los primeros 5 días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darse tan pronto desaparezca el impedimento.
- b. La Compañía podrá nombrar a un médico, quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

Beneficiarios:

El porcentaje de Suma Asegurada por pérdida de la vida del conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiera designación de beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del Vehículo Asegurado.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del Vehículo Asegurado.

8. Auto sustituto

En caso de Siniestro que amerite la pérdida total de la unidad por concepto de daños materiales o Robo Total de la misma, la Compañía se obliga a cubrir el importe de la renta de una unidad de tamaño mediano típico con transmisión automática, hasta por un periodo no mayor de 27 días, 72 horas después de que se haya completado el reporte del Siniestro ante la Compañía y, en su caso, se haya hecho la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

Esta cobertura termina en la fecha en que la Compañía pague el valor convenido del Vehículo Asegurado, o en la fecha en que se cumplan los 27 días estipulados como límite máximo de esta cobertura, lo que ocurra primero.

Si el Vehículo Asegurado robado es recuperado antes del término del periodo de cobertura y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo, cuyo monto exceda del Deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho al Uso del automóvil sustituto durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el número de días que falten para completar el máximo de 27 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

Por su parte el Asegurado se compromete a regresar la unidad en las mismas condiciones como le fue entregada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, para la unidad en renta no se cubren los gastos por gasolina consumida durante la utilización de éste, multas impuestas por cualquier autoridad; Robo Total o parcial del automóvil rentado; cualquier gasto de traslado; cargos de Deducible por Siniestro del automóvil rentado, cualquier daño que sufra o cause el automóvil rentado.

9. Responsabilidad civil del viajero

Ampara la responsabilidad civil por daños a los viajeros en sus personas o su equipaje, con motivo de un accidente automovilístico del Vehículo Asegurado ocurrido durante el servicio de transporte público permisionado por autoridad competente, prestado en transporte de personas por el Asegurado, las indemnizaciones a que se tenga derecho, se harán conforme a lo establecido en la legislación vigente, en materia de responsabilidad civil del transportista frente a los pasajeros, federal o estatal, en su caso.

Capacidad de la unidad

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de esta y corresponde al máximo de pasajeros que pueda transportar.

Límite máximo de responsabilidad

Se establece un límite máximo de responsabilidad por pasajero en UMAs, que aplicará en caso de Sinistro, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos y sujeto a los sublímites que para cada uno se indiquen:

- a. Por muerte o incapacidad total permanente: La Compañía se compromete a indemnizar hasta por la cantidad establecida para este riesgo en el anexo de esta cobertura. En caso de fallecimiento se indemnizará a la sucesión de la persona que fallezca a bordo del Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico.

En caso de Incapacidad total permanente se indemnizará al pasajero lesionado al declararse la incapacidad total permanente, a consecuencia de un accidente automovilístico. Desapareciendo toda obligación para la Compañía después de haberse realizado dicha indemnización.

- b. Por gastos funerarios: la Compañía se compromete a indemnizar hasta por la cantidad establecida para este riesgo en el anexo de esta cobertura, a quién acredite, con recibos o facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios por causa del fallecimiento del pasajero del Vehículo Asegurado, a consecuencia de un accidente automovilístico.
- c. Por gastos médicos: la Compañía se compromete a solventar por reembolso o de forma directa en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico en convenio con la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad establecida para este riesgo en el anexo de esta cobertura. Dichos gastos comprenden: honorarios por asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización cuando el caso lo requiera, enfermería, ambulancia, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y Medicamentos y material de curación.
- d. Por daños al equipaje: la Compañía se compromete a indemnizar hasta por la cantidad establecida para este riesgo por pieza de equipaje registrada, de acuerdo con el anexo de esta cobertura, con un límite máximo por pasajero de 3 piezas registradas.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales la cobertura responsabilidad civil Del viajero en ningún caso ampara la responsabilidad civil del Asegurado por:

- a. Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- b. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por, enfermedades corporales o mentales o por tratamiento médico quirúrgico.
- c. Suicidio o intento del mismo cometido en estado de enajenación mental o no.
- d. Accidentes que sufra el Asegurado, Contratante, conductor y/o los empleados para el servicio del Vehículo Asegurado.
- e. Accidentes que sufra el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Contratante, Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.
- f. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.
- g. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.
- h. Accidentes que sufran los pasajeros al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.
- i. La Indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.
- j. Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.

10. Cobertura top driver

Mediante la contratación de esta cobertura quedan amparadas las siguientes coberturas:

- a. Deducible cero por pérdida total en daños materiales del Vehículo Asegurado, según términos y condiciones del inciso 5 en la sección de "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- b. Deducible cero por pérdida total en Robo Total del Vehículo Asegurado, según términos y condiciones del inciso 6 en la sección de "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- c. Automóvil sustituto en caso de pérdida total por daños materiales y/o Robo Total del Vehículo Asegurado, según términos y condiciones del inciso 8 en la sección de "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- d. Devolución de primas por pérdida total por Daños Materiales o Robo Total del Vehículo Asegurado, según términos y condiciones del inciso 4 en la sección de "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- e. Accidentes automovilísticos al conductor con \$250,000.00 de Suma Asegurada, según términos y condiciones del inciso 7 en la sección de "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- f. Extensión de cobertura de responsabilidad civil al Conductor con límite de \$250,000.00 de Suma Asegurada, según términos y condiciones del inciso 3 en la sección de "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- g. Responsabilidad civil por \$250,000.00 en exceso de la Suma Asegurada de la Cobertura 3 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas".
- h. Gastos médicos a Ocupantes por \$150,000.00 en exceso de la Suma Asegurada de la Cobertura 4 en la sección de Coberturas básicas "Especificación de Coberturas".

11. Responsabilidad civil por daños a Ocupantes (L.U.C.)

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros en accidentes de tránsito, ocurridos mientras éstos se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinado al transporte de personas del Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en la misma.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, la cobertura de responsabilidad civil por daños a Ocupantes en ningún caso ampara:

- a. La responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado.**
- b. Los daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación por lesiones corporales y/o muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado que resulten a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.**

12. Responsabilidad civil en exceso por muerte de terceros

Riesgos cubiertos

Esta cobertura ampara en exceso del límite máximo de responsabilidad amparado por la cobertura de responsabilidad civil, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a Terceros en accidentes de tránsito y de los cuales resulte civilmente responsable.

De igual manera en exceso y como complemento se cubre la fianza o caución que corresponda como garantía de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, que determine la autoridad para obtener la libertad provisional del Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que ampara la misma.

Deducible

Esta cobertura opera para todo y cada evento con la aplicación del Deducible contratado e indicado en la carátula de la Póliza.

13. Auxilio plus autos (personas físicas)

En esta cobertura y durante la vigencia de la póliza, la Compañía proporcionará al Asegurado siempre que sea una persona física, cualquiera de los siguientes beneficios que se refieren a continuación,

El número de eventos cubiertos para esta cobertura será el indicado en la carátula de la Póliza.

Multas y corralones

En caso de ser impuesta una infracción (multa o corralón) por las autoridades administrativas competentes a consecuencia de un Siniestro que se relacione con accidente vehicular y que haya sido reportado previamente a la Compañía se compromete a reembolsar dicha infracción, para lo cual el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Copia de pago de multa a nombre del titular.
- b. Impresión de factura electrónica de pago de corralón a nombre del titular.

Este beneficio queda limitado a 35 UMAs por evento.

Reposición de llaves

En caso de que el Asegurado haya sido víctima de robo de la llave de su vehículo, éste podrá solicitar su reemplazo hasta el costo total de la sustitución, no incluye costo por programación y opera como reembolso con límite máximo de hasta \$5,600 pesos, y condicionada a la presentación de:

- a. Factura electrónica de la reposición de la llave a nombre del titular.

Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por haber dejado las llaves dentro del mismo, se podrá solicitar el envío de un cerrajero para la apertura del vehículo, siempre y cuando se trate del Asegurado, beneficiario de la Póliza o se cuente con aprobación de éste. Este beneficio aplica solo en zonas urbanas.

14. Seguro de llantas

Esta cobertura ampara el costo de la reparación o sustitución que sufra cualquiera de las llantas instaladas en el Vehículo Asegurado en caso de daño accidental, entendiéndose como tal el impacto contra cualquier objeto y/o pinchaduras ocurrido mientras el Vehículo Asegurado se encuentre en movimiento.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía ya sea por reparación o sustitución se establece en la carátula de la Póliza el límite será por llanta considerando un máximo de 4 llantas por evento.

La presente cobertura se limita a un evento durante la vigencia de la Póliza.

Las llantas que requieran ser remplazadas, serán remplazadas por llantas nuevas de las mismas características de tamaño, alto y ancho del originalmente instalado por el fabricante del Vehículo Asegurado; en caso de no contar con la misma se sustituirá con otra similar en tamaño, alto, ancho y precio de la instalada originalmente por el fabricante.

Aplica para las cuatro llantas de uso regular y para cualquier llanta de repuesto.

Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, esta cobertura no ampara:

- a. Desgaste natural por uso de los neumáticos.**
- b. Robo de neumáticos y/o rines.**
- c. Daños a rines y otros componentes.**
- d. Llanta de refacción.**
- e. Gastos y/o servicios adicionales.**
- f. Pérdidas o daños por transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.**
- g. Daños a consecuencia de Vandalismo.**

15. Cobertura SURA protgt

En caso de Siniestro en el cual se determine como responsable al tercero involucrado y éste no cuente con seguro de automóvil, la Compañía se obliga a reparar los Daños Materiales de la unidad sin la participación del Deducible correspondiente por parte del Asegurado, siempre que el daño sea igual o superior al Deducible contratado en la Póliza.

La Compañía solicitará al Asegurado constancia de subrogación cediendo así sus derechos correspondientes a la indemnización por parte del tercero.

Exclusiones

Aplican las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, y en la cobertura de Daños Materiales.

16. Sura agencia 10 años

En caso de Siniestro procedente que requiera la reparación del Vehículo Asegurado, ésta se realizará en alguna de las agencias que la Compañía tenga convenida para tal fin, siempre y cuando la antigüedad del vehículo sea hasta 10 años.

17. Sura muévete

En caso de Siniestro procedente en los términos de la cobertura Daños Materiales, cuyo monto del daño sea mayor al Deducible estipulado en la carátula de la Póliza para dicha cobertura, y que requiera la entrada del Vehículo a reparación a algún taller o agencia designado para tal fin, la Compañía se obliga a cubrir el importe de la renta de un automóvil unidad de tamaño mediano típico con transmisión automática hasta por un periodo no mayor a 15 días naturales o la entrega del Vehículo Asegurado reparado, lo que ocurra primero.

El beneficio podrá solicitarse desde el momento en que el Vehículo Asegurado sea entregado en el lugar designado para la reparación.

Para poder gozar del beneficio, el Asegurado deberá cumplir con los requisitos necesarios especificados por el proveedor designado por la Compañía para otorgar el servicio.

Esta cobertura se limita a un evento durante la vigencia de la Póliza.

Por su parte el Asegurado se compromete a regresar el automóvil sustituto en las mismas condiciones en las que le fue entregada.

Exclusiones

Aplican las exclusiones estipuladas para todas las coberturas en la sección de exclusiones generales, y en la cobertura de Daños Materiales.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Gasolina consumida durante el periodo de utilización del automóvil sustituto.**

- b. Multas de cualquier tipo impuestas por autoridades.
- c. Robo total o parcial o del automóvil sustituto.
- d. Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asignó el vehículo sustituto.
- e. Cargos del Deducible por siniestro del automóvil sustituto
- f. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil sustituto.

IV. EXCLUSIONES GENERALES

Riesgos no amparados por el contrato, exclusiones para todas las coberturas. Este seguro en ningún caso ampara:

1. El vehículo sea empleado para un uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza.
2. Cualquier perjuicio, gasto o pérdida que sufra el Asegurado cuando el vehículo sea retenido, embargado o decomisado por acto de autoridad, incluyendo gastos de traslado o arrastre derivado de dichos actos.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables.
5. Exista dolo por parte del Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado.
6. Los daños ocasionados por accidente cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.



7. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
8. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:

- a. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del estado.
- b. Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

V. CLÁUSULAS GENERALES

1. Prima y obligaciones de pago

a. Prima

- i. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato.
- ii. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones mensuales, trimestrales o semestrales pactadas, es decir, pago en parcialidades se entenderá que las primas pactadas vencerán al inicio de Vigencia de cada recibo expedido; en estos casos, la Compañía tendrá la facultad de incorporar una tasa de financiamiento vigente en la fecha de emisión, según corresponda con la opción de pago elegida.
- iii. El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada fracción de ésta, de acuerdo con los vencimientos pactados en el Contrato. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia, los efectos de esta Póliza cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo, un siniestro pagadero bajo esta Póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.
- iv. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía, ni modifica el Contrato en este sentido. Tratándose de Pólizas multianuales, las partes convienen que la Compañía podrá revisar la tarifa correspondiente al término del tercer año de Vigencia de la Póliza, en caso de que se hayan reportado Siniestros durante dicho periodo. El ajuste no aplicará cuando se trate de Pólizas multianuales pactadas a prima única o cuando se contraten vinculadas a un seguro de deudores.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago mediante cargo automático a cuenta bancaria y de presentarse cualquier inconveniente con la Compañía el comprobante que hará prueba plena del pago de la prima o fracción de ella será el expedido por dichas instituciones bancarias hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado o Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Compañía, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. **Si el Asegurado o Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.**

En caso de Siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

Los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por la Compañía, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

b. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en el punto 1 “Prima y Obligaciones de Pago”, el Contratante y/o Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula pagar la prima de este contrato, en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante y/o Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su Vigencia original, La Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos, inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. La Compañía realizará dicha devolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud a través del medio elegido por el Contratante y/o Asegurado, en caso de no indicar el medio de reembolso, la Compañía pondrá a su disposición en el domicilio de ésta, el cheque que ampare la cantidad que proceda.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro, desde las doce horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía para los fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

c. Renovación del Contrato de Seguro

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la Póliza. No obstante lo anterior, este contrato podrá renovarse, siempre y cuando el Contratante y/o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía dentro de los 30 días anteriores a la terminación de la vigencia. En la renovación se aplicará la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación.

2. Sumas aseguradas

La Suma Asegurada se podrá contratar para cada cobertura de acuerdo con lo siguiente:

Daños materiales y robo total:

Vehículos Asegurados último modelo

- a. Para unidades nuevas último modelo de hasta 12 meses, contados a partir de la fecha de la factura de origen, la Suma Asegurada es equivalente al valor factura, sin considerar depreciación.
- b. Tratándose de Vehículos Asegurados último modelo con más de 12 meses contados a partir de la fecha de la factura de origen, la Suma Asegurada se define con base al valor factura menos la depreciación que por su uso le corresponda. Esta depreciación estará comprendida entre la fecha de compra del Vehículo Asegurado y la fecha del Sinistro. El porcentaje de depreciación que se aplicará al valor factura del Vehículo Asegurado será de un 10% por el primer mes de uso y el 0.75% por cada mes o fracción subsecuentes.

Vehículos Asegurados con más de un año de antigüedad

- a. Valor Comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado y todos los impuestos legales que correspondan, o
- b. Suma Asegurada en función a un avalúo realizado a través de peritos valuadores.

Vehículos Asegurados legalizados y vehículos fronterizos

La Suma Asegurada será determinada por el valor bajo del "Kelley Blue Book".

Vehículos Asegurados con más de 20 años de uso

Suma Asegurada en función a un avalúo realizado a través de peritos valuadores.

Motocicletas

Suma Asegurada en función al valor de factura o un avalúo realizado a través de peritos valuadores.

Responsabilidad civil

La Suma Asegurada para esta cobertura opera a primer riesgo y como L.U.C. para daños a Terceros en sus bienes y/o personas.

Gastos médicos Ocupantes

La Suma Asegurada para esa cobertura opera a primer riesgo y como L.U.C. y aplica un sublímite por cada Ocupante lesionado en forma proporcional al límite máximo contratado.

Adaptaciones, conversiones y equipo especial y blindaje

La Suma Asegurada para esta cobertura deberá corresponder al Valor Comercial del Adaptaciones, Conversiones Y Equipo Especial o el blindaje, los cuales se calcularán en función al valor factura si se trata de bienes nuevos o en base a un avalúo si son bienes usados.

Accidentes al conductor

La Suma Asegurada para esa cobertura opera a primer riesgo y como L.U.C. y aplica un sublímite para pérdidas orgánicas, según la tabla que se indica en la cobertura.

Auto sustituto

La Suma Asegurada debe corresponder al importe de la renta de hasta 27 días de un auto.

Responsabilidad civil viajero

La Suma Asegurada total por esta cobertura será la resultante de multiplicar el Límite Máximo de responsabilidad por pasajero indicado en el anexo de esta cobertura, por el número total de pasajeros, de acuerdo con lo indicado en la capacidad de la unidad.

3. Obligaciones del Asegurado

a. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

i. Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

ii. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho y en un plazo máximo de 5 días, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

iii. Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

iv. Exigibilidad de información

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

b. En caso de reclamaciones que reciba el Asegurado, con motivo de siniestro en que se afecten las coberturas amparadas por esta póliza, el Asegurado se obliga a:

- i. Aviso de reclamaciones:
El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía, de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro. La Compañía, no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- ii. Cooperación de asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.
El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 1. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que hayan sido requeridos por la Compañía, para defensa de ésta, en caso de ser necesaria cuando el Asegurado no comparezca.
 2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.
 3. A comparecer en todo procedimiento civil.
 4. A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

c. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra aseguradora, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el número de Póliza, las Sumas Aseguradas y la Compañía aseguradora con la que tiene contratado el seguro.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratará los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

d. Obligación de permitir la inspección del Vehículo Asegurado

El Asegurado tendrá la obligación de permitir que la Compañía, en cualquier momento, inspeccione o verifique la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado, a través de personas debidamente autorizadas por la misma. **Si el Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Compañía podrá rescindir el contrato de seguro.**

4. Bases de valuación e indemnización de daños

Bases para la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del Vehículo Asegurado:

El tiempo de reparación dependerá de la magnitud de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra.

“Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Tratándose de daños que involucren autopartes reparables a través de conformado de piezas (hojalatería y pintura) el plazo de reparación será de 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo será de 30 días.

Los plazos se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

Si la reparación requiere, adicionalmente, de sustitución de piezas, el plazo de reparación se incrementará en 10 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo se incrementará en 20 días adicionales.

Los plazos se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

Cuando la reparación del daño requiera, además, acceder a cualquier componente mecánico como es, motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y demás componentes mecánicos, el plazo de reparación se incrementará en 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo incrementará en 30 días.

Los plazos se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

La disponibilidad de las autopartes y refacciones queda sujeta a la existencia en el mercado por parte del fabricante, importador o distribuidor. La Compañía no está obligada a la localización de las mismas, incluso por desabasto generalizado.

Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados:

Cuando la Compañía opte por reparar el Vehículo Asegurado, ésta se realizará de acuerdo con lo siguiente.

- a. La determinación del Centro de Reparación y la de los proveedores de refacciones y autopartes quedará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y deberá existir convenio con la Compañía.
 - i. Vehículos cuyo uso no sea mayor a 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de facturación de origen, los Centros de Reparación serán las agencias distribuidoras de la marca del Vehículo Asegurado. En caso de que en la localidad del siniestro no exista agencia distribuidora de la misma marca del vehículo siniestrado, éste podrá ser enviado a una agencia de marca diferente.
 - ii. Vehículos cuyo uso sea mayor a 24 (veinticuatro) meses, los centros de reparación serán talleres multimarca.

- b. Las autopartes y /o componentes dañados con motivo del siniestro serán reparados y sólo procederá su sustitución en los casos donde la reparación no sea garantizada conforme a los principios del fabricante, la normatividad aplicable o se dañe la estética del Vehículo Asegurado de manera visible. La determinación será dada por la Compañía.

Para los vehículos reparados en agencias se utilizarán refacciones originales, preferentemente del mismo fabricante del vehículo. Las mismas son suministradas directamente por la marca o agencia. Para las reparaciones realizadas en talleres multimarca el tipo de refacciones serán de marca genuina, o genérica. El suministro de ellas es realizado por el taller.

Términos de la responsabilidad y garantía que otorgará la Compañía sobre la reparación:

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o autopartes, así como a las previstas por el centro de reparación en cuanto a mano de obra. Dicha garantía será entregada por escrito por parte del centro de reparación.

La responsabilidad de la Compañía consiste en verificar que el centro de reparación instale las autopartes o refacciones que le hayan sido requeridas y su reparación sea apropiada.

Pérdidas parciales

- a. Recibir la indemnización en efectivo de acuerdo con la valuación de los daños realizada por la Compañía en la fecha del Siniestro, en cuyo caso la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos, previa presentación de la factura correspondiente.
- b. Que la Compañía efectúe el pago directo al proveedor del servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando bajo la responsabilidad de la Compañía el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.
No obstante, lo estipulado en las modalidades anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo Asegurado para evaluación y, en su caso, indemnización correspondiente.

Tratándose de Siniestros donde resulten daños al motor, caja de velocidades, la batería o las llantas del Vehículo Asegurado, la Compañía descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del Siniestro en función a la vida útil especificada por el fabricante, de acuerdo con los siguientes criterios.

- a. Motor y/o Caja de Velocidades
En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo a la fecha del Siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Km recorridos	Depreciación
0-10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 - 40,000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 - en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del Vehículo Asegurado, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

b. Llantas

En caso de pérdida total de llantas, la depreciación por uso se aplicará tomando en cuenta los milímetros de altura que tenga la llanta en ese momento, de acuerdo con la siguiente tabla, teniendo como tope una depreciación total conjunta del 90%:

Mm de altura	Depreciación
Más de 5	- 0%
5	-10%
4	-20%
3	-40%
2	-60%
1	-80%
Menos de 1	90%

c. Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

Meses	Depreciación
De 0 a 12 meses	- 5%
De 13 a 24 meses	-15%
De 25 a 36 meses	-35%
De 37 a 48 meses	-50%
De 49 a 60 meses	-60%
De 61 meses en adelante	-70%

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 50% del Valor Comercial o Suma Asegurada contratada que dicho Vehículo Asegurado tuviere en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de dicho valor, siempre se considerará como pérdida total.

Pérdidas totales

En caso de pérdida total que afecte a las coberturas 1 "Daños Materiales" o 2 "Robo Total" en la sección de coberturas básicas "Especificación de Coberturas", la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Vehículos Asegurados nuevos o último modelo

Para unidades nuevas o último modelo, cero kilómetros hasta 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, se indemnizará a valor factura sin depreciación.

Tratándose de Vehículos Asegurados último modelo con más de 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, su indemnización se determinará con base al valor factura menos la depreciación que por su uso le corresponda, esta depreciación estará comprendida entre la fecha de compra del Vehículo Asegurado y la fecha del Siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará al valor factura del Vehículo Asegurado será de un 10% por el primer mes de uso y el 0.75% por cada mes o fracción subsecuentes.

Vehículos Asegurados con más de un año de uso

Si el Vehículo Asegurado se contrató a Valor Comercial, la indemnización se determinará tomando el valor de venta del Vehículo Asegurado en el momento

del Siniestro de acuerdo con la publicación mensual de la guía EBC, o bien, en caso de carecer de esta publicación, se utilizará el "Aviso Oportuno" del diario "El Universal" o la publicación semanal "Segunda Mano" inmediata anterior a la fecha del Siniestro y se promediarán tres ofertas para obtener el valor indemnizable.

En caso de haber contratado la Suma Asegurada por medio de avalúo, la indemnización será considerando la Suma Asegurada menos la depreciación por uso a razón de 0.75% por mes, de la fecha de contratación a la fecha de ocurrencia del Siniestro.

Tratándose de Vehículos Asegurados en donde exista una factura por venta de Salvamento del Vehículo Asegurado, la indemnización se determinará de acuerdo con el Valor Comercial del Vehículo Asegurado aplicándose una depreciación adicional del 25%.

Para Vehículos Asegurados importados en forma directa es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentran debidamente legalizados, así como para Vehículos Asegurados fronterizos, la Suma Asegurada de las coberturas de daños materiales y Robo Total, corresponderá al valor bajo del "Kelley Blue Book".

En los casos de indemnización por Pérdida Total del Vehículo Asegurado, el beneficiario deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente en apego a lo que al efecto le disponen los artículos 29 y 29-A y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, así como también se dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 126 y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando el monto del Salvamento exceda de la cantidad prevista por la ley citada.

Para las coberturas de adaptaciones, conversiones y equipo especial y/o blindaje

La indemnización será considerando la Suma Asegurada anotada en las especificaciones de la Póliza, menos la depreciación por uso a razón de 1.25% por mes de uso, equivalente al 15% por año de uso.

Del valor así determinado en cada caso, se descontará el Deducible señalado en la carátula de la Póliza para cada una de las coberturas.

- a. La intervención de la Compañía o de sus representantes en la valuación o cualquier ayuda que presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

- b. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía toda la documentación y la información que le sea requerida.
- c. Gastos de Traslado. En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, al taller más cercano a la localidad en que ocurra el Siniestro. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 30 UMAs al momento del Siniestro.

5. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el Deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

6. Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la república mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil y defensa jurídica.

7. Salvamentos

En caso de que la Compañía pague el Vehículo Asegurado por concepto de Robo Total o pérdida total, ésta tendrá derecho a disponer de cualquier Salvamento o recuperación en la proporción que le corresponda, con excepción de las Adaptaciones, Conversiones Y Equipo Especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto, la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

8. Pérdida del derecho a ser indemnizado

- a. Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro. La Compañía comunicará en forma auténtica al Contratante y/o Asegurado o sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ésta conozca la omisión o inexacta declaración, en cuyo caso se aplicará lo estipulado en el artículo 51 de la referida Ley.
- b. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- c. Si hubiere en el Siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

- d. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

9. Terminación anticipada del contrato

No obstante, el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes. Si el Contratante es quien desea darlo por terminado, lo podrá hacer de las siguientes maneras:

- a. Por escrito, entregado directamente en el domicilio de la Compañía la solicitud de terminación anticipada, en dónde se le recibirá el documento, al que se le deberá anexar identificación oficial del Contratante a fin de verificar su identidad, se le otorgará un número de folio el cual le servirá para comprobar la solicitud de cancelación, la cual surtirá efectos al momento en que se otorgue el folio correspondiente.
- b. Por teléfono, para lo cual el Contratante deberá comunicarse al número telefónico de la Compañía, en dónde se le solicitará información personal y de la póliza a fin de que la Compañía se cerciore de que se trata del Contratante, al finalizar se le otorgará un número de folio, el cual le servirá para comprobar la solicitud de cancelación, la cual surtirá efectos al momento en que se otorgue el folio correspondiente.

En este caso, el Contratante tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la Compañía por la intermediación de este seguro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de terminación anticipada a través del medio elegido por el Contratante, en caso de no indicar el medio de reembolso, la Compañía pondrá a su disposición en el domicilio de ésta, el cheque que ampare la cantidad que proceda.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Contratante y/o Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Contratante y/o Asegurado el total de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por

la Compañía por la intermediación de este seguro, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

10. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

11. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

12. Moneda

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

13. Subrogación

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá, en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

14. Modificaciones

Este Contrato sólo se podrá modificar previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante, lo cual deberá constar por escrito mediante endosos o cláusulas adicionales previamente registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquiera otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

15. Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

16. Indemnización por mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 antes citado.

17. Intermediación o revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

18. Deducible por responsabilidad civil

En las coberturas por responsabilidad civil con aplicación de Deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a Terceros y que se encuentren cubiertos, aun cuando el Asegurado no hubiere pagado el Deducible, no obstante, lo anterior está disposición no exime al Asegurado de su obligación de pago del Deducible a la Compañía, por lo que esta última tendrá derecho a reclamarlo.

19. Cláusula de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

20. Uso de medios electrónicos

El Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por la Compañía para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al Contratante y/o Asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

Terminación del contrato a través de medios electrónicos

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el Contratante y/o Asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - i. Llamar al número telefónico de la Compañía.
 - ii. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.

- iii. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
- iv. Una vez que el Contratante y/o Asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto "I" de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada del Contrato incluida en el presente contrato de seguro.

Entrega de documentación contractual derivada de operaciones a través de medios electrónicos

La Compañía entregará al Contratante y/o Asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- b. A través de correo electrónico, en este caso el Contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado no reciba dentro de los 30 días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro deberán comunicarse al número telefónico de la Compañía, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el Contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

VI. Marco legal

Los artículos citados en este Contrato de Seguro podrán ser consultados en www.segurossura.com.mx/glosario

Para cualquier consulta, Reclamación o aclaración contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, la cual se encuentra en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México; con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Teléfono: 55 5723 7999, extensión 2031.

Correo electrónico: unat.clientes@segurossura.com.mx

Página web: www.segurossura.com.mx

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ubicada en Av. Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o en cualquiera de sus delegaciones.

Teléfonos: 55 5340 0999 u 800 999 8080.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Página web: www.gob.mx/condusef

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de abril de 2022, con el número CNSF-S0010-0064-2022/CONDUSEF-002869-05.

Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692



[segurossura.com.mx](https://www.segurossura.com.mx)

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro
Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.